



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 000225-2026-OL-OGA/INEN de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, a través del cual solicita la designación de los miembros del Comité para el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2026-INEN, destinado para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS"; el Informe N° 000677-2026-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 28 de enero de 2026, de la Unidad de Adquisiciones; el Memorando N° 000225-2026-OGA/INEN de fecha 28 de enero de 2026, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000180-2026-OAJ/INEN de fecha 30 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la LGCP), establece que "*Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento*". Asimismo, dispone que "*Los comités o*





jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento”;

Que, el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante El Reglamento), dispone que: *“La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. d) La cuantía de la contratación. e) **El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores.** f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente. g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.;*

Que, el artículo 56 de El Reglamento, señala que: *“Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación”.* Asimismo, dispone que, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases; así también establece que, la elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Además, el numeral 56.7 de El Reglamento, dispone que: *“Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación”;*

Que, el artículo 59 de El Reglamento establece que: *“La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.”;*

Que, además, el artículo citado en el párrafo precedente, precisa que, cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento; sumado a ello, señala que, *“Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.”;*

Que, mediante Informe N° 0013178-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de diciembre de 2025, que se constituye en el Informe de interacción con el mercado, se da cuenta de los resultados de la interacción de mercado, determinándose la cuantía de la





contratación la cual asciende a S/ 7,752,551.51 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 51/100 SOLES), destinado para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", correspondiendo realizar un procedimiento de selección por Concurso Público, bajo la modalidad de pago a Suma Alzada, recomendando que, para el presente requerimiento, el evaluador sea un Comité;

Que, mediante Informe N° 000801-2025-UF-CPAT/INEN, el Jefe de Unidad Funcional de Control Patrimonial, remitió a la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, la propuesta de los integrantes para conformar el Comité de Selección, asimismo, se adjuntaron los consentimientos para el tratamiento de datos personales y las declaraciones juradas de no tener conflicto de intereses respecto del procedimiento de contratación a evaluar;

Que, mediante Informe N° 000677-2026-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, solicita que, mediante acto resolutivo, la autoridad de la gestión administrativa designe a los miembros del comité del Concurso Público N° 001-2026-INEN, destinado para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS"; para tal efecto remite la relación de los tres (3) miembros titulares y suplentes para la conformación del comité del referido procedimiento de selección de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 54.2 del artículo 54 y el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento; además, adjunta las declaraciones juradas requeridas en el numeral 56.7 del Reglamento y el consentimiento para el tratamiento de datos personales de cada miembro titular y suplente;

Que, mediante el documento de vistos de fecha 28 de enero de 2026, la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, que adjunta el Informe N° 000677-2026-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, solicita la designación del comité, de conformidad a lo establecido en el literal e) del numeral 54.2 del artículo 54 y el numeral 59.1 del artículo 59, de El Reglamento, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, opina que, conforme a lo expuesto por la DEC y el área usuaria, resulta viable continuar con el trámite de designación del comité del proceso de selección Concurso Público N°001-2026-INEN, destinado para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", dado el cumplimiento lo dispuesto en los artículos 56 y 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, reúne los requisitos exigidos por la Ley General de Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los miembros del Comité que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de Concurso Público N° 001-2026-INEN, destinado para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- SANDRO MANUEL HINOJOSA CALDERON, Presidente
- MAYRA ANGELA ACOSTA COHAILA, Miembro
- HARRY TRUMAN ROMAN SAAVEDRA RUBIO, Miembro

Miembros Suplentes:

- MARCO ANTONIO VERGARAY SANDOVAL, Presidente
- CARMEN ELIZABETH CHAVEZ SOLIS, Miembro
- STEPHANIE RODRIGUEZ CURI, Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a los servidores designados, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de selección, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

ABAD OSNAYO VILLALTA
Gerente General

